



La Acción Social: una actividad académica docente

Ponentes: Comisión de Acción Social de la Escuela de Psicología

Área temática:

Resumen:

Esta ponencia es producto de la reflexión académica realizada por la Comisión de Acción Social de la Escuela de Psicología con respecto a la situación que dicha actividad sustantiva ha tenido históricamente en la vida universitaria. Contrastando las disposiciones de la normativa universitaria con el quehacer cotidiano de la acción social, esta reflexión tiene como fin mostrar que la acción social es una actividad desarrollada en condiciones de desventaja con respecto a la docencia y la investigación. Asimismo, se pretende justificar la acción social como una actividad académica docente, evidenciando que actualmente la Universidad continúa teniendo una visión restringida al respecto.

A partir del análisis de las principales dificultades en cuanto a la función académica docente de la acción social, se proponen algunos elementos que podrían traducirse en un mejoramiento significativo de las condiciones del personal docente, la ejecución de las iniciativas y proyectos de acción social y el desarrollo académico de esta actividad sustantiva universitaria.

1.- Introducción

Las actividades de acción social que se realizan en la Universidad de Costa Rica están intencionalmente orientadas a construir respuestas a situaciones sociales de diferente índole, las cuales por lo general implican diversas condiciones de vulnerabilidad. Dichas respuestas se construyen desde el reconocimiento del saber que cada grupo o persona



tiene en intercambio con el saber académico, estando atravesadas además, por concepciones éticas y políticas. En este sentido, la acción social se constituye en un quehacer universitario que expresa el mejor concepto de universidad, ya que reúne con fluidez principios fundamentales que ordenan y orientan la vida de nuestra universidad.

A pesar de esto, la acción social está, de acuerdo a nuestra experiencia, subvalorada en la vida universitaria. La presente ponencia tiene como objetivo mostrar dicha situación, a la par que evidenciar cómo la normativa universitaria propondría otra cosa; siendo nuestro interés que se introduzcan cambios en la organización universitaria que coloquen a la acción social en un plano de igualdad con relación a la docencia. Desde nuestro planteamiento, la acción social es otra faz de la docencia, ineludible para una universidad que está comprometida con la comunidad costarricense y la búsqueda de condiciones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

2.- Análisis de la dificultad, deficiencia o insuficiencia que se presente para mejorar o transformar.

2.1 La Acción Social es una actividad sustantiva universitaria desarrollada en condiciones de desventaja

Tal y como establece la Vicerrectoría de Acción Social:

“Acción Social es la actividad sustantiva que integra y realimenta permanentemente a la Universidad con la comunidad nacional e internacional, para poner a su servicio la capacidad académica institucional, con el propósito de lograr, en conjunto, las transformaciones requeridas para el **mejoramiento de la calidad de vida**”¹

La acción social tiene un compromiso ético y político en la vinculación academia-sociedad; dicho compromiso no se asume de cualquier manera, se asume desde una lectura crítica de la realidad nacional y de construcciones para pensar la vida humana,

¹ <http://accionesocial.ucr.ac.cr/web/vas/accion-social>



como una vida digna de ser vivida y bajo el principio de la justicia social. Tanto la lectura de la realidad nacional como las construcciones acerca de la vida humana se deben producir en un intercambio con los diferentes grupos con los que se desarrollan actividades.

Según consigna el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que la Universidad *“debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.”* De esta forma, la institución plasma su compromiso de fortalecer el vínculo universidad sociedad, hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria

La acción social es en ese sentido un ejercicio, dentro de las más altas aspiraciones, del quehacer universitario, ya que permite una convivencia con diferentes grupos poblacionales, una inserción con intención de incidir positivamente en el quehacer de estos grupos, inserción que enriquece la formación de los y las estudiantes y que permite al profesorado la transmisión de conceptos y el análisis de situaciones en el contexto concreto donde acontecen. El trabajo académico que se desarrolla es de pleno valor, las decisiones y actividades de trabajo responden a elaboraciones teóricas que se interrelacionan con lo que acontece en el grupo, comunidad o individuo que forma parte del grupo o la comunidad con quienes se trabaja.

Si bien en términos generales la normativa universitaria coincide en señalar la importancia de la acción social, sus disposiciones son o escuetas u omisas en indicar con especificidad estrategias y recursos para que esto se logre. Por ejemplo el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la UCR establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*



Tal y como se indica, la Universidad se define como dedicada a la enseñanza, la investigación y la acción social, si bien son éstas sus tres tareas sustantivas, se considera que en la práctica la acción social no está contando con una igualdad de condiciones con respecto a la docencia y la investigación, las cuales permitan el mejor desarrollo posible de los proyectos, de los grupos beneficiarios, del profesorado y del estudiantado implicados.

Actualmente la acción social no recibe una proporción adecuada de los recursos universitarios, quedando rezagada en su quehacer académico docente. Muestra de ello es que en los últimos años se ha destinado únicamente de un 2,8% a un 3% del presupuesto institucional a la acción social, cantidad considerablemente menor con respecto a la docencia y la investigación; siendo ésta una diferencia que afecta no sólo la proporción de cargas académicas docentes, sino también el desarrollo de las iniciativas y proyectos de esta índole.

Por otra parte, las Políticas Universitarias 2010-2014, establecen que la institución:

“Promoverá los mecanismos necesarios para que la capacidad académica institucional se ponga al servicio de la comunidad, con el propósito de lograr, en conjunto, las transformaciones requeridas para el mejoramiento de la calidad de vida”.

Siendo la acción social una actividad indispensable para mantener y fortalecer el vínculo universidad-sociedad, de acuerdo con las Políticas Institucionales mencionadas, la Universidad debe garantizar una adecuada adjudicación de los recursos necesarios (montos y procesos ágiles), incluyendo la remuneración del personal docente que desarrolla la Acción Social universitaria.

2.2 La omisión del carácter docente académico de la Acción Social

El Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social define como dos de sus dependencias la extensión docente y el trabajo comunal universitario. El artículo 22 de dicho reglamento indica lo siguiente: *“Extensión Docente es una Sección de la Vicerrectoría de Acción Social con funciones de ejecutar, coordinar, controlar y dirigir las*



actividades docentes extracurriculares de difusión y complementación bajo la responsabilidad del Coordinador de Extensión”

Asimismo, según su artículo 23, los objetivos a los que responde su quehacer son:

a.- *Utilizar racionalmente los recursos universitarios para contribuir al desarrollo del país en el dominio de su competencia.*

b.- *Realizar programas especiales con diversos sectores, sociales universitarios y no universitarios, para satisfacer demandas concretas de comunidades e instituciones.*

c.- *Propiciar la difusión del conocimiento emanado de las Unidades Académicas y de los Institutos de Investigación de la Universidad de Costa Rica.*

ch.- *Provocar la interacción entre la Universidad de Costa Rica y organismos extrauniversitarios en beneficio de grupos humanos cuyo aprendizaje acarreará mayor eficiencia a su campo de trabajo.*

Por otro lado, con relación a trabajo comunal universitario se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 25.- *La Sección de Trabajo Comunal Universitario (T.C.U.) adscrita a la Vicerrectoría de Acción Social, es la encargada de planear, coordinar, controlar y dirigir las actividades propias de este campo en estrecha coordinación con las Unidades Académicas. Esta Unidad la dirige el asesor general de T.C.U.*

ARTÍCULO 25².- *Son objetivos del Trabajo Comunal Universitario:*

a.- *Despertar en los futuros profesionales una conciencia social mediante el conocimiento directo de la realidad nacional.*

b.- *Retribuir parcialmente con servicios a la sociedad, el aporte con que directa o indirectamente ha contribuido a la formación del estudiante de educación superior.*

c.- *Sensibilizar al estudiante para que a lo largo de su ejercicio profesional, continúe ese proceso de retribución.*

² El error de numeración de los artículos que consiste en que dos artículos tienen el mismo número es un error del reglamento tal y como está publicado.



ch.- Acercar la Universidad a las comunidades nacionales para conocer sus necesidades y colaborar con aquellos sectores de éstas que más necesidad tengan de esa cooperación.

El reglamento anterior es claro en señalar las funciones que la Vicerrectoría de acción social debe realizar con respecto a cada una de sus subactividades, no obstante, el mismo es totalmente omiso en la forma en que serán operativos tales objetivos. Es decir, no se señala de ninguna manera cómo se entiende y conceptualiza la actividad docente que implica el trabajo en proyectos de extensión docente y trabajo comunal universitario; tampoco se hace referencia a los recursos con que se contará para la adecuada ejecución de tales actividades.

A pesar de que la normativa universitaria no es explícita en este sentido, en la práctica resulta evidente que las actividades de acción social implican una serie de labores académicas docentes, dirigidas a estudiantes y a la comunidad universitaria y nacional. Entre dichas labores se pueden mencionar por ejemplo: el diseño, ejecución y evaluación de procesos de capacitación continua y educación abierta; el desarrollo de procesos formativos dirigidos a estudiantes matriculados en proyectos de TCU; el acompañamiento y supervisión a estudiantes que participan en los TCU; la evaluación del desempeño de estudiantes que participan de dichos proyectos; entre otras.

Si bien la normativa institucional respalda que el personal docente universitario debe desempeñarse en labores sustantivas como la docencia, la investigación y la acción social, vemos que la misma supone contradicciones con respecto a la gestión y asignación de las cargas académicas para la acción social. Por ejemplo, de la circular VD-C-21-2012 de la Vicerrectoría Docencia se ha interpretado que la asignación de cargas académicas debe justificarse únicamente en las labores docentes que se restringen a la impartición de cursos. Dicho de otra forma, los nombramientos docentes estarían supeditados únicamente a la docencia que se desarrolla en cursos ordinarios y no en otras modalidades docentes, como las mencionadas anteriormente en el marco de la acción social. Esto significa, que otras labores docentes como las realizadas en extensión docente y trabajo comunal universitario no son reconocidas como tales, aspecto que evidencia una contradicción con el espíritu de la acción social, como una



actividad de vinculación académica permanente con la sociedad. Esta disposición de la Vicerrectoría de Docencia se ha amparado en el artículo 52, Inciso e), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente: *"todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia"*. Cabe indicar que la misma ha repercutido en el rechazo de nombramientos de docentes a cargo de proyectos de Acción Social, justificando que éstos no están impartiendo cursos y por lo tanto no puede asignárseles carga académica.

De acuerdo con lo anterior, las personas docentes que realizan acción social, no tienen un reconocimiento docente académico, la Vicerrectoría de Docencia no reconoce como actividad académica docente el trabajo que se desarrolla en diferentes actividades de acción social, interpretando la docencia de una forma muy restringida.

Por otro lado, históricamente parte importante de los nombramientos para realizar actividades de acción social se han realizado de manera ad honorem³, esto ante la imposibilidad de obtener nombramientos docentes y/o ante la falta de recursos para tal fin. Siendo frecuente entonces, que los funcionarios que coordinan proyectos de acción social tengan que disponer de sus propios recursos para cubrir gastos de los proyectos. Un sinnúmero de proyectos de acción social se han ido sosteniendo con jornadas mínimas, sin continuidad en los nombramientos docentes. No existe aún una normativa o política universitaria que garantice la continuidad en los nombramientos docentes de acción social en personal interino, aspecto que representa una grave omisión tanto para el buen desarrollo de los proyectos como para la garantía de los derechos labores del personal docente universitario.

2.3 La situación de la Acción Social en régimen académico.

Según el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

³ Cabe mencionar que esta condición ha venido cambiado recientemente, ya que la VAS ha señalado que no se admiten nombramientos de esta naturaleza, no obstante ha sido una condición histórica en la acción social.



ARTÍCULO 1. *El Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica es el sistema que organiza a los profesores universitarios en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria.*

ARTÍCULO 10 bis. Desarrollo académico.

La Universidad de Costa Rica, mediante la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con las unidades académicas, propiciará las actividades necesarias para fortalecer el desarrollo académico del personal docente de la Institución. Las otras Vicerrectorías colaborarán con este proceso, en su ámbito de acción.

Para la investigación y la acción social las calificaciones se establecen de la siguiente forma:

Calificaciones menores de 8: sin puntos.

Calificación 8: equivale a 1 punto

Calificación 9: equivale a 2 puntos

Calificación 10: equivale a 3 puntos.

Por su parte, las políticas institucionales 2010-2014 señalan que la Universidad:

2.1.4. Realizará los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.

2.1.4.1. Apoyar la evaluación del desempeño y un programa de incentivos por méritos, para el personal académico y administrativo que participe en proyectos de acción social.

A pesar de lo que dicta la normativa universitaria, la realidad actual es que la acción social no cuenta con reconocimiento por parte de la Universidad en lo referente a ascenso en régimen académico, ya que ésta sólo puede obtener hasta un máximo de 3 puntos.

En síntesis, las tres situaciones expuestas en este apartado nos develan que la acción social no sólo sigue ocupando una condición desventajosa con respecto a otras



actividades sustantivas, sino que carece de un reconocimiento de su carácter académico-docente, aspecto que afecta directamente la sostenibilidad de las cargas académicas necesarias para su ejecución. El no reconocer que en la acción social se desarrolla docencia, repercute no sólo en el fortalecimiento académico de dicha actividad sustantiva, sino en la restricción y reducción de su recurso humano. La restringida visión de docencia que sostiene la normativa universitaria continúa siendo una limitante para la integración de las tres actividades sustantivas. Al mismo tiempo, restringe la actividad docente al recinto universitario, convirtiéndola en algo lejano y desconociendo como válidos los saberes comunitarios y aprendizajes que se realizan en contacto con comunidades.

3.- Presentación, a modo de conclusión, de una propuesta de mejoramiento o cambio.

Siendo la acción social una de las actividades sustantivas del quehacer universitario resulta fundamental que la Universidad realice una serie de modificaciones en la forma en que ésta se desarrolla. De manera particular, se considera indispensable garantizar las condiciones necesarias para el quehacer docente en la Acción Social. En tal dirección, se plantean puntualmente las siguientes propuestas:

1. Que la Universidad de Costa Rica mejore todos los mecanismos de asignación presupuestaria a proyectos de Acción Social universitaria, garantizando mejores condiciones para su desarrollo y la equidad con respecto a otras actividades sustantivas, haciendo énfasis en la distribución de cargas académicas docentes.
2. Que la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Acción Social se pronuncien claramente acerca de la labor académica docente que se realiza en el marco de los proyectos de acción social universitaria, trabajo comunal universitario y extensión docente.
3. Que la Vicerrectoría de Docencia elimine el condicionamiento con respecto a los nombramientos docentes en proyectos de Acción Social, sin que exista el requisito de carga académica en cursos para la participación en proyectos de Acción Social.



4. Que el Centro de Evaluación Académica re-evalúe los criterios con respecto a Acción Social para el ascenso en régimen, reconociendo su función académica docente.
5. Que la Universidad garantice la continuidad en la carga académica de personal docente interino que realiza actividades de Acción Social.

Referencias Bibliográficas:

- ⊙ Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (1974) Universidad de Costa Rica
- ⊙ Políticas De La Universidad De Costa Rica Para Los Años 2010 – 2014 (2008) Universidad de Costa Rica. Recuperado de:
http://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/politicas_institucionales_2010-2014.pdf
- ⊙ Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social. Universidad de Costa Rica
- ⊙ Circular de la Vicerrectoría de Docencia VD-C-21-2012